

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy once (11) de enero de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00054-00 - EJECUTIVO SINGULAR-  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandados: HUGO BUITRAGO

# JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-

*Enero Veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)*

## ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el apoderado BANCOLOMBIA S.A., en favor del demandado HUGO BUITRAGO.

1.- La sociedad comercial BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra del señor HUGO BUITRAGO de a fin de obtener el pago del saldo de capital contenido en el Pagaré 1824184, suscrito por el demandados y que se encontraba vencido el plazo para su pago, junto con los intereses moratorios y la prima de seguro.

2.- Mediante auto de abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de mora, el valor de la prima y se ordenó notificar personalmente dicha providencia a la parte demandada, y luego el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

3.- Ahora, el apoderado de la entidad demandante que cuenta con las facultades que le confiere el Art.- 658 del Código de Comercio, es quien solicita la terminación del proceso por pago total la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares.

## CONSIDERACIONES

**1.- PROBLEMA JURÍDICO:** ¿Es pertinente ordenar la terminación del proceso instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de demandante?

**2.- TESIS DEL DESPACHO:** Encuentra este juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, ya que se cumple a cabalidad con los presupuestos legales, y especial que la solicitud proviene de la parte demandante.

**3. FUNDAMENTO NORMATIVO:** Se debe tener en cuenta el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, que en su tenor literal establece... “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación

demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

**4. CASO CONCRETO:** De la actuación procesal que se observa en el expediente de la referencia, en auto de abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de mora, el valor de la prima y se ordenó notificar personalmente dicha providencia a la parte demandada y luego, el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago., y ahora es el apoderado de la entidad demandante quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares,

De lo anterior se concluye que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que en el presente asunto no se ha llevado a cabo la diligencia de remate, así mismo la solicitud de terminación proviene de la parte demandante.

En consecuencia se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, la no condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de la acción a favor de la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias, y el archivo del proceso.

En conclusión, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, Boyacá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación en favor de HUGO BUITRAGO, siendo demandante la sociedad comercial BANCOLOMBIA S.A. según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No condenar en costas, por no estar causadas.

**TERCERO:** Disponer el desglose de los títulos objeto de la ejecución, previo el trámite correspondiente, en favor del demandado.

**CUARTO:** Si llegaren a existir títulos pendientes de pago, entréguese a favor del demandado.

**QUINTO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares, según lo expuesto en la parte motiva y teniendo en cuenta los posibles remanentes que llegaren a existir.

**SEXTO:** En firme esta providencia y cumplido lo anterior archívese el proceso en forma definitiva, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SACHICA**

Sáchica, enero 21 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 001 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ**  
**SECRETARIO**